

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

—) (—

REAL ORDEN

La Real orden de 30 de Noviembre de 1865 dispuso que los Gobernadores de provincia no admitieran ni dieran curso á ninguna solicitud de certificados de marca de fábrica si no se presentaba acompañada de los documentos prescritos en la legislación del ramo. No todas las Autoridades obligadas al cumplimiento de dicha Real disposición la observaron con toda exactitud, y para evitar en lo sucesivo que esta omisión sea obstáculo á la ordenada y rápida tramitación de los expedientes de esta índole;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles de provincia el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 30 de Noviembre de 1865; y en su consecuencia, que estas Autoridades no admitan ni den curso á ninguna solicitud de marca de fábrica ó de comercio si no va acompañada de los documentos prevenidos en los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1850, 1.º de Septiembre de 1888, en la misma Real orden recordada y en la demás legislación vigente; cuidando que las dimensiones de los clichés ó gravados no excedan en ningún caso de los límites fijados en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, ó sea seis centímetros de ancho por 10 de altura.

2.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio devolverá á los Gobiernos de provincia respectivos las solicitudes que remitan si no se hallan debidamente documentadas.

3.º Las solicitudes presentadas que carezcan de alguno de los documentos

que deben acompañarlas se considerarán como no hechas; y por consiguiente, no darán á los solicitantes derecho de prioridad de las marcas á que se refieren.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto deberá disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1892.—*Linares Rivas.*

Sr. Gobernador de la provincia de...
Documentos que deben acompañar á las solicitudes de certificados de marcas de fábrica ó de comercio

- 1.º Descripción por duplicado de la marca.
- 2.º Un cliché de la marca.
- 3.º Cuatro ejemplares en papel del dibujo ó diseño de la marca.
- 4.º Documento que acredite la calidad de comerciante ó fabricante.

Cuando se trate de marca de fábrica ó de comercio que hayan sido registradas en el extranjero y cuyo registro se pretenda en España, el documento número 4 se sustituye por certificación del registro de la marca en el país de origen expedida por la oficina correspondiente, con la traducción legalizada por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ni la ley de instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ni el reglamento general de 20 de Julio de 1859 contienen preceptos claros y terminentes sobre las Auxiliares de las Escuelas públicas, rigiéndose hoy esta parte de la primera enseñanza por multitud de disposiciones dictadas con posterioridad, en las que, si desde luego hay que reconocer los laudables propósitos que las inspiraron, no existe la unidad de criterio indispensable á toda buena organización.

Uno de los más graves inconvenientes de semejante estado de cosas se ha puesto de relieve al aplicar el Real de-

creto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento de 7 de Diciembre siguiente.

Graduados los sueldos de los auxiliares en la mitad del de los Maestros respectivos, estas categorías intermedias, no sujetas á la escala del art. 191 de la Ley, dan origen á verdaderas anomalías en los concursos, donde se establece como primer motivo de preferencia la cuantía de sueldo, y donde, por consecuencia, es preciso adjudicar las plazas en muchas ocasiones á los Aspirantes más modernos, con injusta preterición de Profesores encanecidos en la enseñanza.

Por otra parte, es incontestable que, privados los Auxiliares del derecho á casa habitación y á las retribuciones escolares, ya se consideren tales sueldos en absoluto, ya en relación con el de los Maestros, aun sin desconocer la diferencia en las funciones de unos y de otros, ni recompensan en la debida proporción sus penosas tareas, ni les consienten la existencia con el decoro que á la clase corresponde.

Está indicada, pues, la necesidad de un prudente aumento, que á la vez haga coincidir estas dotaciones con la escala de la ley, sin que sea obstáculo para realizarle la consideración de que pueda imponerse un gravamen más ó menos justificado á los Ayuntamientos, porque las Auxiliares no son obligatorias, sino cuando sustituyen, por conveniencia del servicio ó por otras causas atendibles, á Escuelas que tienen ese carácter, y siempre, por lo tanto, representan un gasto inferior al que la ley determina y al que pudiera exigirse á aquéllas Corporaciones.

Es no menos evidente que las lecciones de la práctica y fuerza de los hechos, traducidas en preceptos cada día más acentuados en este sentido, entre los cuales puede señalarse la ley de Derechos pasivos y el citado Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, ha ido dando al cargo de Auxiliar el verdadero carácter de un grado ó categoría, en la carrera general del Magisterio de primera enseñanza, y al establecer la asimilación completa y definitiva

no se hace más que sancionar y organizar lo que ya se encontraba establecido.

Conviene, por último, y de ello han de resultar indudables beneficios para la enseñanza, facilitar á las Corporaciones populares, sin trabas ni formalidades innecesarias, la creación y sujeción de Auxiliares en las Escuelas, proporcionándoles así un medio de fomentar y mejorar la enseñanza dentro de las disposiciones de la ley, á la vez conforme á lo que en cada caso les aconsejen su propio criterio, y las exigencias de la localidad, que ellas están llamadas á apreciar en primer término.

Por virtud de cuanto queda expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con las bases propuestas por el Consejo de Instrucción pública y por esa Dirección, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para la organización y régimen de las Auxiliares en las Escuelas de primera enseñanza.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1892.—*Linares Rivas.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS AUXILIARIAS EN LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

CAPITULO PRIMERO

División de las plazas de Auxiliares

Art. 1.º Las plazas de Auxiliares de las Escuelas de primera enseñanza pueden ser obligatorias ó voluntarias. Son obligatorias las creadas y sostenidas en cumplimiento de un precepto legal. Son voluntarias las creadas y sostenidas por la sola iniciativa de la Corporación á cuyo cargo se halle la Escuela.

Se continuará.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

RELACION nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

(Conclusión)

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio...	Empleo...
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>						
Sección de Telégrafos de Valencia	Celador	Sargento segundo	Vicente Igualde Iñigo	37	4	7 m
	Idem	Cabo	José Ramírez Andrés	31	4	"
Idem de Valladolid	Idem	Sargento segundo	Eleuterio Alvarez Monsalvez	35	5	1
	Idem	Cabo	Gregorio Cacharro Prado	44	13	"
Idem de Zamora	Idem	Sargento primero	Hilario Fresno Vaquero	41	4	"
	Idem	Sargento segundo	Justo Portolés Morales	24	5	3
Idem de Zaragoza	Idem	Cabo	Mariano Acin Pérez	32	8	"
	Idem	Idem	Roque Cerrejón Acuña	30	4	"
Estación de Guadix	Ordenanza	Soldado	Antonio Martínez Ortega	52	15	"
Idem de Reus	Idem	Sargento segundo	Juan Platero Rover	39	6	1
Idem de Albacete	Idem	Soldado	Joaquín Soriano Moreno	34	12	"
Idem de Almansa	Idem	Idem	José Barberá Sancho	38	4	"
Idem de Aranjuez	Idem	Cabo	Daniel Luengo Pedrero	35	11 m	"
	Idem	Soldado	Angel Antolin Rodríguez	33	12	"
	Idem	Sargento segundo	Quiterio Gallego García	41	5	2
Administración del Correo central	Idem	Idem	Catalino Isla Benito	49	5	3 m
	Idem	Cabo	Roque Menéndez González	29	5	"
Estación de Granada	Idem	Sargento segundo	Cayetano Tarifa Romera	39	3	2
Idem de Huesca	Idem	Cabo	Antonio Navasa Valdelló	38	4	"
Idem de León	Idem	Idem	Eugenio Hijarrubia Hijarrubia	31	10	"
Idem de Monforte	Idem	Soldado	José Marey González	36	7	"
Idem de Murcia	Idem	Idem	Blas Hernández Pedreño	39	8	"
Idem de Palencia	Idem	Cabo	Romualdo Cosío Martínez	34	4	"
Idem de Pamplona	Idem	Soldado	Carlos San Román Lueza	44	8	"
	Idem	Cabo	Benjamín Lorenzo Liquite	31	4	"
Idem de Segovia	Idem	Soldado	Victoriano Leiva Luque	38	5	"
	Idem	Cabo	Agustín Mellado Suárez	48	8	"
Idem de Sevilla	Idem	Idem	Juan Bernat Fernández	52	15	"
MINISTERIO DE HACIENDA						
Registro del puerto franco de Santa Cruz de la Palma (Canarias)	Interventor	Sargento	José Morales Toro	32	13	8
Administración de Contribuciones directas de Córdoba	Aspirante segundo	Idem segundo	Rafael Sánchez Rubio	35	12	5
Idem general de Contribuciones indirectas	Mozo de oficios	Idem	Eusebio Gómez Sordo	42	11	3
Aduana de Santander	Mozo de faena segundo	Cabo	Eleuterio Calvo Hernández	50	5	"
	Idem quinto	Idem	Anastasio Lozano Jiménez	31	4	"
Administración de Propiedades de Zamora	Aspirante primero	Sargento segundo	Juan Martínez Villar	31	12	7
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Archivo general de Indias en Sevilla	Ordenanza	Sargento segundo	Zacarías Laguna Herrán	37	8	4
	Idem	Idem	Juan Domínguez Troya	42	5	2
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Escuela de Bellas Artes de Sevilla	Bedel tercero	Cabo	Antonio Gómez Balaguer	51	8	"
Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Soldado	Tomás Martínez Barral	31	6	"
CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN						
Juzgado de instrucción de Fraga	Alguacil	Sargento segundo	Atanasio Belliure Royo	46	12	2
	Guardia del rondín	Idem	Nicanor Camacho Majolera	38	9	5
Ayuntamiento de Zaragoza.—Resguardo de Consumos	Idem	Idem	Nicolás Cartero Bermejo	33	14	3
	Idem	Idem	Angel Moreno Martínez	43	4	10 m
Idem de Sos (Zaragoza)	Idem	Idem	Dámaso Martínez López	43	5	6 m
	Guardia municipal	Cabo	Tomás Sánchez Cardona	35	3	"
Idem de Huesca.—Resguardo de Consumos	Dependiente	Idem	Sebastián Marcos Cobay	37	3	"
	Idem	Soldado	Tomás González López	45	13	"
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES						
Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de Consumos	Vigilante de primera clase de caballería	Soldado	Antón Castrillo Gutiérrez	33	8	"
	Idem de segunda id. de Infantería núm. 35	Idem	Gabino Vallejo Fernández	33	4	"
	Idem id. núm. 46	Idem	José Valencia González	38	11	"
	Idem id. núm. 53	Idem	Manuel Mariano Ortiz	31	4	"
	Idem id. núm. 54	Idem	Cipriano Pineño Pérez	30	2	"
Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Cabo	Gabriel Sureda Oliver	31	5	"

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad.	Servicio.	Empleo.
CAPITANIA GENERAL DE BURGOS						
Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales	Peón caminero	Soldado	Víctor Zapatero Aguilar	35	4	"
	Idem	Cabo	Hipólito Gordo Ibáñez	30	4	"
	Idem	Idem	Lorenzo Rodríguez Arroyo	33	4	"
	Idem	Idem	Julián Herrero Blanco	30	4	"
	Idem	Idem	Claudio Domingo García	35	3	"
	Idem	Idem	Ventura Blanco Santa María	37	3	"
	Idem	Idem	Hermenegildo Lorenzo Sanz	34	11	"
Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado	Idem	Soldado	Primitivo Santos Rodríguez	39	9	"
CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS						
Audiencia territorial de Las Palmas	Mozo de estrados	Sargento segundo	Juan Lescano Ramos	62	14	4
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Madrid.—Tenencia de Alcaldía de la Universidad	Escribiente de 1.ª clase	Sargento primero	Celedonio Piélagos Latorre	37	12	11
	Auxiliar	Idem	Raimundo Mate Gallardo	33	14	13
Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos	Mozo apeador	Idem segundo	Manuel Encabo Simón	41	6	2
Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real)	Sereno	Cabo	Juan Bolaños, González	37	3	"
Idem de Segovia	Barrendero para limpieza de calles	Idem	Braulio Pérez Lobo	41	5	"
	Dependiente 2.ª clase	Sargento segundo	José de Sebastián Remondo	41	11	3
Idem.—Resguardo de Consumos	Idem	Cabo	Desiderio López Cejudo	33	6	"
	Peón caminero	Idem	Angel Crespo Crespo	38	4	"
Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado	Alguacil	Sargento segundo	Vicente Martínez Pérez	40	12	4
Juzgado de instrucción del Norte en Madrid	Guarda municipal jurado	Soldado	Benito Reluz Hurtado	32	4	"
Ayuntamiento de Huerto de Valdecarábanos	Secretario	Cabo	Manuel Salgueiro López	32	4	"
Juzgado municipal de Escalona (Segovia)	Alguacil	Sargento segundo	Venancio Rodríguez García	36	3	1
Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas						
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Cabo	José Vizoso Fernández	36	5	"
	Alguacil Portero y Pre-gonero	Soldado	Francisco Corredera Granado	34	4	"
Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca)						
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Soldado	Leoncio Soria Rubio	35	13	"
	Idem	Idem	Eduardo Castell Peña	28	7	"
Idem de Tarragona.—idem	Idem	Cabo	Leandro Anguiano Montes	31	2	"
	Idem	Soldado	Juan Miralles Chalder	26	2	"
	Idem	Idem	Serafin Diaz Guerra	36	5	"
CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA						
Juzgado de primera instancia é instrucción de Castuera	Alguacil	Sargento segundo	Luis Romero Mendez	27	4	7m
	Guarda municipal rural	Soldado	Juan Reberiego Montero	33	4	"
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	Peón caminero	Sargento segundo	Juan Tapia Vadillo	35	4	6m
	Idem	Cabo	Luciano Rodríguez Martín	30	5	"
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado	Idem	Idem	Manuel Sánchez Martín	30	4	"
	Idem	Idem	Antonio Bayón Domínguez	36	4	"
CAPITANIA GENERAL DE GALICIA						
Instituto de segunda enseñanza de la Coruña	Bedel	Sargento primero	José Domínguez Prada	42	5	2
	Dependiente del impuesto de Consumos	Soldado	Valerio López Rivera	46	11	"
Ayuntamiento de Lugo	Guardia municipal	Sargento primero	Luis Arias Logilde	41	6	3
	Idem	Idem segundo	Francisco Fernández Fernández	41	5	1
Idem del Ferrol	Primer suplente Guardia municipal	Soldado	José Fernández Fernández	36	6	"
CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA						
Edificios militares de Puente la Reina	Conserje	Sargento segundo	Isidoro Muro Arcedo	37	4	2
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Alicante	Cabo Guardia municipal	Sargento primero	Pablo Carrasco Pérez	42	6	3
	Idem	Idem	Manuel García Carreras	46	4	3
	Guardia municipal	Soldado	Manuel Puchades Avila	44	13	"
	Idem	Idem	Juan Teruel Egido	28	6	"
	Idem	Idem	José Bevia Sánchez	48	4	"
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	Peón caminero	Idem	Vicente Palomares Martell	39	5	"
	Idem	Idem	Angel Fernández García	31	4	"
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado	Idem	Cabo	Eusebio Barrero Sanz	36	4	"
	Mozo de estrados	Sargento segundo	Justo González Almodovar	25	4	1
Audiencia de lo criminal de Cartagena						

JUZGADOS

Cabra

Núm. 1124

Don Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Zurera Aguilar, natural de Aguilar de la Frontera, soltero, hijo de Pedro Zurera Giménez, vecinos de dicha ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, procesado por este Juzgado por disparo de arma de fuego, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta cárcel, en donde se le hará saber una resolución de la sala de justicia de Montilla, en la que pende su causa, y se le apercibe que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Cabra á 25 de Abril de 1892.—Federico Baudín.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Posadas

Núm. 1125

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se citan, llaman y emplazan á Francisco Dominguez Carmona, natural de Almodóvar del Río, vecino de Córdoba, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Víctor y de María Josefa, y Yannel Fernández Aguayo, natural de Cartagena, vecino de Córdoba, casado, ambulante de oficio y de treinta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos, comparezcan ante este Juzgado, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el ramo separado sobre prisión provisional, dimanado de la causa que se instruyó á los mismos por el delito de robo.

Dado en Posadas á 25 de Abril de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Izquierda de Córdoba

Núm. 1127

Don Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruyen á instancia del Procurador de este Colegio don José de Toro y Castillo, en nombre del Ilmo. señor don José Valero y

Aguilar, de esta vecindad, contra el Excmo. señor D. Juan de Dios Bernuy y Coca, Marqués de Benamejí, de este domicilio, por cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta para su venta la participación de la finca que le ha sido embargada, cuya descripción, precio y condiciones para el remate son las siguientes:

Pts. Cts.

La tercera parte de la mitad de la casa número 4 y oratorio de la calle de Mesones en la villa de Adamúz, pro-indivisas con las otras cinco partes restantes; linda por la izquierda entrando con otra núm. 6, de don Bartolomé Cazalla; por su derecha con la calle Juan Vacas, á donde tiene puerta falsa, y por la espalda con casa de don Pedro Galán Vega, en dicha calle de Juan Vacas, hallándose unida á la deslindada una ermita ú oratorio que, aunque tiene el núm. 2 en la calle Mesones, puede considerarse como una sola finca, con un cuerpo bajo en sus cuatro costados, de habitaciones, oratorio, bodega para aceite, cocina, galería, aljibe en el pátio principal, otro segundo cuerpo alto con galerías y habitaciones encima de las bajas, segundo pátio, con cuadras, pajares, cobertizos, jardín, pozos y tercer pátio, cuya tercera parte de la mitad de la casa y oratorio antes descriptos está apreciada en la suma de cuatro mil pesetas..... 4.000 00

Total 4000 00

Condiciones

1.ª El remate de la participación de dicha finca tendrá lugar en este juzgado, plazuela de la Compañía, número 7, el día 20 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana.

2.ª Que el rematante no podrá exigir más títulos de propiedad que los que se deduzcan de los autos ejecutivos en el oportuno testimonio al otorgarse la escritura de venta.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado el 10 por 100 del valor de la participación que se subasta.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Dado en Córdoba á 23 de Abril de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Escribano, Lic. Luis Ramírez.

Fuente Obejuna

Núm. 1130

Don Luis Castelo y Porras, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este juzgado contra Ventura Lupiañes Rodríguez, natural de Albondón, y vecino de Buina, de treinta y cuatro años de edad, casado, minero, con instrucción y sin

antecedentes penales, y Francisco Bueno, cuyas circunstancias personales se ignoran, sabiéndose únicamente que es de estatura alta, cara redonda, tiene una pequeña herida en el labio superior y otro golpe en la mejilla izquierda, usa peinado á lo gitano, y viste pantalón de pana color ceniza, chaqueta corta, negra, un cinturón ancho, encarnado, y alpargatas blancas, cerradas, por lesiones á Joaquín Conejo Fleria y amenazas á don Teodoro Breideubach y Vohlgrüber, en el día de hoy, por el señor don Epifanio de Castro y Lara, juez municipal accidental, por serlo del bienio anterior y encontrarse enfermo el propietario y el suplente desempeñando el juzgado de instrucción, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

“Fallo: que debo condenar y condeno á Francisco Bueno, de naturaleza y vecindad ignorada, como autor de las lesiones que ha padecido Joaquín Conejo Fleria, á la pena de veinte días de arresto menor, que deberá extinguir en la cárcel de esta villa, y á satisfacer al ofendido por vía de indemnización la cantidad de treinta pesetas; asimismo debo condenar y condeno al mencionado Francisco Bueno y á Ventura Lupiañes Rodríguez, como autores de la falta prevista y penada en el número segundo del artículo seiscientos cuatro anteriormente citado, á satisfacer cada uno en el papel correspondiente la multa de cincuenta pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria; y por no haber comparecido al llamamiento judicial, se les impone á cada uno la multa de veinticinco pesetas, que habrán de hacer efectivas en la forma que se deja expresada; y por último, se les condena á abonar por mitad las costas.”

Y habiendo sido leída y publicada la anterior sentencia en el día de hoy por referido señor juez, hallándose celebrando Audiencia pública, para notificar dicha resolución al ofendido Joaquín Conejo Fleria, y á los acusados Francisco Bueno y Ventura Lupiañes Rodríguez, expido la presente cédula en Fuente Obejuna á cinco de Abril de 1892.

La Carlota

Núm. 1132

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Juan Sampedro Giménez, de estos vecinos, contra D. José Grandón y Merayo, sobre reclamación de 12 pesetas 50 céntimos, y cuya tramitación se sigue en rebeldía del demandado, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. Que debo de condenar y condeno á D. José Grandón y Morayo, vecino de la ciudad de Córdoba, á que en el término de tercero día, consigne en la mesa de este Juzgado la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos, para hacer pago á D. Juan Sampedro Giménez, y el importe de las costas causadas y que causarse puedan hasta su total cobro.

Notifíquese esta sentencia á las partes, y para que pueda ser cumplida en

forma, hágase la notificación al litigante rebelde en la forma que establecen los artículos 282 y 283 de la ley de enjuiciamiento civil.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Antonio Aguilar.

Publicación. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha: doy fé.

La Carlota á 11 de Abril del año del sello.—Pedro Borrego.

Y con objeto de que pueda ser notificada la anterior sentencia tal y como está acordado, en lo que se refiere al demandado, estiendo la presente cédula en La Carlota á 13 de Abril de 1892.—El Secretario, Pedro Borrego.

Montoro

Núm. 1134

Don José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares de la nación, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos mulos de las señas siguientes:

Uno pelo castaño oscuro, cerrado, más de la marca, pelos blancos en el lomo, en los costillares rayas de pelos blancos, barrigón, herrado de manos y pies, trabado con traba de hierro, con una cencerro atada con una soga al pescuezo.

Otro del mismo pelo que el anterior, cerrado, más de la marca, pelos blancos en el lomo, poca barriga, también herrado de las cuatro extremidades, la cola riza por dentro, ó sea un erizo, también con traba de hierro y una cencerro al pescuezo; y caso de que sean habidos indicados semovientes los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, como igualmente el autor ó autores del hecho si fueren encontrados, pertenecientes á D.ª Concepción Fernández Camacho, y los cuales le fueron hurtados á las cuatro de la madrugada del día 18 del presente, en ocasión de estar pastando en olivos 2ª indicada señora, situados en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio de San Judas; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en la causa que me hallo instruyendo y por la escribanía del actuario que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á 22 de Abril de 1892.—José Fernández Arroyo.—Por mandato de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 2 de Mayo, tendrá lugar en este establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la oficina Central durante el mes de Septiembre último y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 29 de Abril de 1892.—El Contador, Manuel Anguita.